

BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL D.^R. JOAQUIN CASTELLANOS

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

SECRETARIA DE POLICÍA

Ley de creación del Boletín

Ley N.º 204

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Desde la promulgación de esta Ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2º Se insertarán en éste boletín: 1º Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2º Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3º Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3º Los Sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETIN OFICIAL, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6º Todos los gastos que ocasione esta ley se imputará a la misma.

Art. 7º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 1908.

FELIX USANDIVARAS—JUAN B. GUDIÑO

S. de la C. de D D

Departamento de
Gobierno

Salta, agosto 14 de 1908.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

LENARES

SANTIAGO M. LÓPEZ

Ley N.º 512

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

1º—Prorrógase por cinco años a contar desde el primero de Enero de 1919, la Franquicia acordada al Banco Español del Río de la Plata, de exoneración de pago de derechos fiscales, por la Ley 206 y decreto del P. E. de 21 de Agosto de 1908.

Art. 2º—Comuníquese etc.

Sala de Sesiones, Salta, Setiembre 9 de 1919.

VICENTE DIEZ
Vice-Presidente J.º C. S.
Fernando Lecumberri,
Secretario C. S.

D. MICHEL TORINO
Presidente C. D D
J. A. Cajal
Secretario C. D D

Ministerio de
Hacienda

Salta, Setiembre 11 de 1919.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

PEÑALBA

DAVID M. SARAVIA

Es copia: J. M. Decavi

Ley N.º 524

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º—Apruébase el contrato ad-referendum celebrado entre el Poder Ejecutivo y el señor Tobías Aparicio con fecha Febrero 16 de 1918, por ante el Escribano de Gobierno don Waldino Riarte.

Art. 2º—Autorízase al Poder Ejecutivo para suscribir la escritura definitiva de transferencia del dominio de la

tierra fiscal. a favor del señor Tobias Aparicio, de conformidad a las cláusulas del contrato aludido en el artículo primero.

Art. 3º—Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, septiembre 10 de 1919.

VICENTE DIEZ	D. MICHEL TORINO
Vice-Presidente i. C. S.	Presidente C. D. D.
Fernando A. Lucumberry	J. A. Cajal
Secretario del Senado	Secretario de C. D. D.

Ministerio de
Hacienda

Salta, Setiembre 19 de 1919

Téngase por Ley de la Provincia. cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

PEÑALBA

DAVID M. SARAVIA

Es copia: J. M. Decavi.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto N.º 506

Vista la nota elevada por el Señor Bartolomé Zigarán haciendo renuncia del cargo de Miembro de la Comisión Municipal de Orán,

El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º—Acéptase la renuncia elevada y nómbrase para ocupar el cargo vacante al señor Dolores Arias.

Art.—2º—Comuníquese. y publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, Septiembre 8 de 1919

PEÑALBA

DARIO ARIAS

Es copia:—G. Quevedo

Decreto N.º 507

Vista la propuesta elevada por el

Señor Jefe de Policía de la Provincia,
El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art.—1º.—Nómbrase Auxiliar de Tesorería del Departamento Central de Policía al señor Dardo Torrez con antigüedad al 1º de Agosto.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, Septiembre 8 de 1919

PEÑALBA

DARIO ARIAS

Es copia:—G. Quevedo

Decreto N.º 508

Aproximándose el día 12 de Octubre, que encarna una significación histórica cuya trascendencia es sin igual para el alma de la raza, y

CONSIDERANDO:

Que, el acontecimiento que se rememora en esa fecha, señala el punto de partida de una de las conquistas más auspiciosas de la civilización por cuanto ella hizo surgir un Nuevo Mundo donde los ideales de libertad y de progreso constituyen la esencia misma de su vida;

Que, en el descubrimiento de América tuvo España una intervención vidente, generosa y decisiva, labrándose imperecedera gloria;

Que es, por otra parte, obra de noble y ascenderado patriotismo impuesta por la comunidad de sangre, de idioma, de intereses y afectos, estrechar los lazos tradicionales que nos vinculan con la Madre Patria;

Por lo tanto;

El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º Designase al señor Inten-

te Municipal de esta Capital doctor don Carlos Outes, para que en representación del Gobierno y poniéndose de acuerdo con el señor Vice-Consul de España en Salta, proyecten la mejor forma de festejar, en acto público el 12 de Octubre, «Día de la Raza».

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, Setiembre 9 de 1919

PEÑALBA

DARIO ARIAS

Es copia: G. Quevedo

Decreto N.º 509

Vista la propuesta elevada por el señor Jefe de Policía y habiéndose creado por el nuevo presupuesto el puesto de Dactiloscopio Encargado del Gabinete,

El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrese Dactiloscopio Encargado del Gabinete al señor Angel M. Porta, con antigüedad al 1º de Agosto ppdo.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, setiembre 10 de 1919

PEÑALBA

DARIO ARIAS

Es copia: G. Quevedo

Decreto N.º 510

Vista la propuesta elevada por el señor Jefe de Policía, y habiéndose creado por el nuevo presupuesto el cargo de Sub-Comisario de Potrero, departamento de Cachi,

El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA

Art. 1º Nómbrese para desempeñar

dicho puesto, con antigüedad al 1º de Agosto ppdo. al señor Exequiel Gómez Muruba.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, setiembre 10 de 1919

PEÑALBA

DARIO ARIAS

Es copia: G. Quevedo

Decreto N.º 514

Vista la nota elevada por la Comisión Municipal del departamento de Cerrillos,

El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrese Miembro de la Comisión Municipal del referido departamento al señor doctor Antonio Ortelli, en reemplazo de don Rómulo Juárez, que se halla ausente.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, setiembre 17 de 1919

PEÑALBA

DARIO ARIAS

Es copia: G. Quevedo

Decreto N.º 515

Vista la solicitud de licencia elevada por intermedio del señor Jefe de Policía, y de acuerdo a las razones que en ella se invocan,

El Presidente del Senado en ejercicio del P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art 1º—Acuérdase licencia con goce de sueldo al Comisario departamental de Cachi don Segundo Díaz Olmos y nómbrese en su reemplazo mientras du-

re la ausencia del titular al señor Ricardo Diaz.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, setiembre 17 de 1919

PEÑALBA

DARIO ARIAS

Es copia: G. Quevedo.

Decreto N° 516

Vista la nota del Venerable Dean de la Catedral, Canónico doctor Máximo Figueroa, en la que comunica el fallecimiento del Ilmo. Obispo de la Diócesis, Monseñor José Gregorio Romero, ocurrido hoy en esta ciudad; sensible pérdida que enluta a la Iglesia Católica; y siendo además un deber del Gobierno asociarse al duelo del pueblo de Salta rindiendo homenaje al extinto por sus merecimientos personales y su alta investidura;

El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Declárase feriado el día de mañana, 18 del etc. mes.

Art. 2º La Bandera Nacional permanecerá izada a media asta en todos los edificios públicos de la Provincia por el término de tres días.

Art. 3º La Jefatura de Policía dispondrá lo necesarios para rendir los honores correspondientes a las jerarquías del extinto, en el acto del sepelio.

Art. 4º Invítase a los miembros del Poder Legislativo y Judicial, y a los funcionarios de la Administración, a concurrir al funeral, mañana a las 10 a. m. y al sepelio que deberá verificarse en la Iglesia Catedral, el día 19 del corriente a las 10 a. m.

Art. 5º Designase al señor doctor don Andrés A. Isasmendi, para que en nombre del P. E. haga uso de la palabra en dicho acto.

Art. 6.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, setiembre 17 de 1919

PEÑALBA

DARIO ARIAS

Es copia. G. Quevedo.

Decreto N° 519

Habiendo fallecido en esta ciudad el señor don Feliz Usandivaras, quien desempeñó durante varios periodos la Presidencia de la H. C. de Diputados y actualmente el cargo Senador de la H. Legislatura y siendo un deber del P.E. honrar la memoria de los hijos de la Provincia que, como el extinto la sirvieron con desinterés y patriotismo propendiendo siempre al engrandecimiento de ella en las diferentes esferas que actuó.

El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. La Bandera Nacional permanecerá izada a media asta en todos los edificios públicos de la Provincia durante el día de hoy en señal de duelo.

Art. 2º.—El Cuerpo de Vigilantes y Bomberos formará de parada y hará los honores correspondientes durante la inhumación de los restos del extinto que se verificará el día de hoy a horas 4, 30 p.m.

Art. 3º.—Por el Ministerio de Gobierno dirijase nota de pésame a la familia.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese y dése R. Oficial.

Salta, Septiembre 18 de 1919

PEÑALBA.

DARIO ARIAS

Es copia: G. Quevedo

Decreto N° 520

Vistas las notas elevadas por el Juez

Señor Juez Paz de Campo Santo y Comisión Municipal del mismo,

El Presidente del Senado en ejercicio del P. E. de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1.º—Acéptase la renuncia elevada por el señor Jesús S. Rodríguez del cargo de Juez propietario de Campo Santo, y nómbrase en su reemplazo al señor Eugenio Delclaux, quien recibirá del renunciante los documentos y enseres del Juzgado bajo inventario.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Setiembre 19 de 1919

PEÑALBA.

DARIO ARIAS

Es copia: G. Quevedo

Decreto N.º 521

Habiéndose creado el puesto de Encargado del Boletín Oficial y debiendo nombrarse la persona que deba ocuparlo,

El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrase para ocupar dicho puesto al señor José María Arias, con antigüedad al 1.º de Setiembre.

Art. 2.º—Habiéndose escusado refrendar el presente decreto el señor Ministro de Gobierno lo hará el señor Ministro de Hacienda.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, setiembre 19 de 1919

PEÑALBA

DAVID M. SARAVIA

Es copia:— G. Quevedo

Decreto N.º 522

Habiéndose creado la Sub-Comisaría

de Mojotoro con sueldo y de acuerdo a la propuesta elevada por el Señor Jefe de Policía.

El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrase Sub-Comisario de Policía de dicha localidad al señor Silverio Cáceres con el sueldo que le asigna el presupuesto con anterioridad al 1.º de Agosto.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése la R. Oficial.

Salta, Septiembre 20 de 1919

PEÑALBA

DARIO ARIAS

Es copia:—G. Quevedo

Decreto N 523

Habiendo sido trasladado el Encargado del Registro Civil de Campo Santo 1. Secc. Dn. Jesus S. Rodríguez a Güemes,

El Presidente del Senado en ejercicio del P. E. de la Provincia,

DECRETA:

Art.—1.º Nómbrase Encargado del Registro Civil de Campo Santo 1.ª Secc. al señor Eugenio Delclaux quien deberá recibir la Oficina bajo inventario.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial

Salta: Septiembre 20 de 1919

PEÑALBA

DARIO ARIAS

Es copia:—G. Quevedo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto N.º 505

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente a los incre-

ses fiscales designar encargados que, a la vez que aseguren la posesión de la tierra pública, suministren los informes que el Poder Ejecutivo creyere necesario solicitar al respecto y se obtenga, así mismo alguna renta de la tierra fiscal hasta hoy improductivas:

El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á los Señores Alejandro Paz, Julio Pizzetti y Rosendo Gijena, administradores de las tierras fiscales de los departamentos de Rivadavia, Oran y Anta respectivamente, a cuyo efecto la Oficina Topográfica suministrará, á los designados los datos y antecedentes sobre la tierra que, en los departamentos citados, pertenece al dominio del Estado.

Art. 2º. Los Administradores nombrados llevarán un libro en que anotarán el nombre de los pobladores que encuentren, como así mismo el de los que se aumenten; número y clase de haciendas, nombre del lugar poblado clase de terrenos, bosques y extensión de estos.

Art. 3º Los pobladores de estas tierras abonarán al fisco la suma de pesos 1.00 $\frac{m}{n}$ anuales por cada cabeza de ganado vacuno, caballo y asnal y 0.20 $\frac{m}{n}$ por cabeza de ganado cabrío y lanar.

Art. 4º Los Administradores cobrarán an almente el tiempo fijado en el art. 3º llevando al efecto una libreta talonario que les será entregada por el Ministerio de Hacienda por intermedio de la Receptoría General de Rentas donde harán constar el nombre del poblador su ubicación, número de las diferentes especies de animales que hayan e importe de lo cobrado.

Art. 5º La percepción de estos derechos los harán los Administra-

dores por su cuenta exclusiva, sin cargo alguno para el Gobierno, recibiendo como única reenumeración el 25 % del importe recaudado, debiendo rendir cuenta detallada, anualmente, o antes, si el Gobierno lo considerase oportuno.

Art. 6º Será obligación de los Administradores, dar informes acerca de las tierras, pobladores, bosques etc. cada vez que las Oficinas públicas lo pidieran.

Art. 7º Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, Septiembre 8 de 1919

PEÑALBA

DAVID M. SARAVIA

Es copia; J. M. Decavi

Decreto N° 511

Siendo necesario, establecer una Oficina Expendedora de Guias y Transferencia de cueros en el Partido «El Tunal» jurisdicción del departamento de Anta,

El Presidente del Senado en ejercicio del P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase a Don Pablo Schiavoni Expendedor de Guias y Transferencia de cueros en el citado Partido, aceptándose la fianza por dos mil pesos $\frac{m}{n}$ dada en favor del nombrado por el Sr. C. V. Pereda.

Salta, Septiembre 10 de 1919

PEÑALBA

DAVID M. SARAVIA

Es copia: J. M. Decavi

Decreto N° 513

Encontrándose vacante el puesto.

de Auxiliar de la Sección Impuestos al Consumo,

El Presidente del Senado en ejercicio del P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Auxiliar de la Sección Impuesto al Consumo a D. J. Enrique Torres con el sueldo que le asigna la ley de Presupuesto y con antigüedad al 1.º de agosto ppdo.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, Septiembre 11 de 1919

PEÑALBA

DAVID M. SARAVIA

Es copia: J. M. Decavi

Decreto N.º 517

Encontrándose vacantes los cargos de Receptor de Rentas impuestos al consumo, expendedor de Guias, Multas y Transferencia de cueros del departamento de Metán,

El Presidente del Senado en ejercicio del P. E. de la Provincia

DECRETA

Art. 1.º Nómbrase para desempeñar los citados cargos al ciudadano Martín Ruiz de los Llanos.

Art. 2.º Acéptase la fianza otorgada por D. Víctor M. Saravia garantizando el cumplimiento del nombrado.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.
Salta, Setiembre 17 de 1919.

PEÑALBA

DAVID M. SARAVIA

Es copia: J. M. Decavi

Decreto N.º 518

Vista la nota precedente en la que se

invita al Gobierno de la Provincia, a concurrir al primer Congreso Sud-Americano de Lecherías a realizarse el 6 de Octubre próximo en la Capital Federal,

El Presidente del Senado en ejercicio del P. E. de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º—Designase al señor don Tomás R. García, para que represente a la Provincia de Salta en el primer Congreso Sudamericano a celebrarse en la Capital de la República.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

PEÑALBA

DAVID M. SARAVIA

Es copia:—J. M. Decavi

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA

en lo Civil y Comercial.

«Embargo» preventivo Vidal Martearena y Aybar, Vs. Augusto F. y Domingo Torino.

Salta, Setiembre 5 de 1919.—Y Vistos: estos autos de los cuales resulta: 1.º. Que los Srs. Vidal Martearena y Aybar se presentan a fs. 4 con fecha 14 de Diciembre de 1914, solicitando embargo preventivo contra los Srs. Augusto F. y Domingo Torino por la suma de \$1.625.48^{m/100} que decían los adeudaban solidariamente los últimos en virtud del documento protestado de fs. 2. Tránsito el embargo pedido en una propiedad de los deudores se presentaron nuevamente ambas partes a fs. 9 solicitando el levantamiento del embargo con el fin de que se haga una escritura hipotecaria a favor del Banco Hipotecario Nacional y con cuyos fondos se pagarán los acreedores del señor Domingo Torino», según la manifestación textual que en el escrito respectivo formulaban.—Concedida la petición vuelven los Srs. Vidal Martearena y Aybar a presentar-

se a fs. 10 iniciando ejecución contra el Dr. Augusto F. Torino por la cantidad expresada en el precitado documento.—sus intereses y costas.—Librase el mandamiento a fs. 12 y citado de remate comparese el Dr. Torino por apoderado a fs. 18 oponiendo las excepciones de pago, remisión de la deuda y prescripción, que fueron contestadas por los representantes de los actores a fs. 20.—

2º La excepción de pago está fundada por el ejecutado en la manifestación de fs. 9 transcripta al principio y según la cual se radicaba la deuda en la sola persona del Sr. Domingo Torino, a quien los acreedores levantando la solidaridad de la obligación, elegían como único deudor.—Si otra hubiera sido la intención de los acreedores dice el excepcionante hubieran hecho reserva especial respecto de las obligaciones del otro codeudor solidario.—Bajo tal entendido y habiendo recibido los acreedores el 8 de Agosto de 1918, de manos del señor Francisco Urrestarazu, como lo justifican con el recibo de fs. 16 la suma de \$ 555.66^{m/n} con cuyo importe damos por cancelada toda deuda que tuviese con nosotros el señor Domingo Torino, la deuda solidaria que emerge del documento de fs. 2 habría quedado extinguida por el pago hecho bajo tales términos, aprovechando el dicho pago al otro codeudor o sea al ejecutado.—La segunda excepción ha sido fundada en el art. 707 del Cod. Civil y en los términos con cuyo importe damos por cancelada toda deuda que aparecen, en el recibo mencionado de fs. 16 suscrito por los acreedores a favor del señor Domingo Torino.—Y la tercera excepción se apoya en lo dispuesto por el art. 848 inc. 2 del Cod. de Comercio y en que el documento de fs. 2 es un título de crédito que prescribe a los tres años, cuya acción se habría extinguido por consiguiente el 7 de Agosto de 1914 y

CONSIDERANDO:

1º Que el documento de fs. 2 establece terminantemente la solidaridad por el todo de la obligación en el ex-

presada, entre los firmantes de aquel señor Dr. Augusto F. Torino y Domingo Torino.—

2º. Que ninguna obligación solidaria pierde ese carácter sino en el «único caso de renunciar el acreedor expresamente a la solidaridad, consintiendo en dividir la deuda entre cada uno de los deudores.—como inequívocamente lo preceptua el art. 704 del Cod. Civil.—

3º. Que en el escrito de fs. 9 no encuentra el Juzgado que los ejecutantes hayan hecho esa renuncia expresa de la solidaridad que la ley exige para que ella se considere inexistente.—Precisamente desde que el ejecutado deduce esa renuncia del espíritu de los términos de aquel escrito ya dejaría de ser «expresa» puesto que lo expreso excluye la necesidad y alega la idea de inferir o interpretar.—

4º. Que entendido así el recibo de fs. 16 no comporta entonces, más que el pago parcial de la obligación emergente del documento de fs. 2, al cual se refiere ese pago, según la confesión hecha por los actores contestando a la 2ª pregunta del pliego de fs. 32, pues las palabras finales de dicho recibo no tienen relación con el codeudor solidario Dr. Augusto F. Torino, sino únicamente con el señor Domingo Torino, a quien en singular, liberan los acreedores de toda otra deuda que con ellos tuviere.—

5º. Que de consiguiente la remisión por el saldo de la deuda emergente de fs. 2, no se ha producido por cuanto ninguna manifestación expresa se ha hecho respecto del ejecutado en el recibo de fs. 16, como que la explicado y por otra parte para que exista este modo de extinción de las obligaciones, menester es que el acreedor entregue al deudor, el título creditario como claramente y por definición lo establece el Cod. Civil, en el art. 877, lo que no se ha producido en el caso sub-lite, corroborando ello la hipótesis de que los actores no han tenido intención de remitir esa deuda respecto del Dr. Torino al otorgar el recibo de fs. 16,—

6º. Que en cuanto a la tercera excep-

ción opuesta considera el infrascripto que es inadmisibile toda vez que la sola presentación de los Srs. Vidal Martearena y Aybar hecha a fs. 4 importa un acto interruptivo de la prescripción conforme al espíritu e interpretación más aceptada del art. 3.986 del Cod. Civil, pues aunque la solicitud de embargo preventivo no sea precisamente una demanda en la acepción estricta del vocablo, latu sensu, ella asume todos sus caracteres para los efectos de ese artículo, porque como lo expresa el codificador en la nota respectiva: Para nosotros, basta un acto judicial contra el poseedor para constituirlo de mala fe en su posesión» y análogamente el acto de la presentación para el embargo y el embargo mismo trabado en actos, equivale a ese acto judicial o a la demanda nula por defecto de forma, de que también habla la disposición mencionada.— Por lo demás no habiendo tenido lugar después la deserción de la instancia, conforme a lo previsto por el art. 3.987 del mismo Código, para que dicha interrupción se tenga por no sucedida y relacionándose esta por el tiempo que el deudor invoca para acójerse a los beneficios de la prescripción debe declararse que esta no se ha operado.— Por ello y de acuerdo con lo dispuesto por los art. 459 y 468 del Cod. de Procs. **FALLO:** Rechazando las excepciones opuestas y mandando llevar la ejecución adelante hasta hacerse los acreedores íntegro pago del saldo del capital reclamado, sus intereses y costas, a cuyo efecto regulo los honorarios del Dr. David Saravia en la suma de Cuatrocientos pesos m/n y los del procurador Justo P. Fernandez, en la de Doscientos de igual moneda.—Rep. las fojas y publíquese. Daniel Etcheverry.—

Es copia: *Nolasco Zapata*

Cobro de pesos Pedro Caffoni vs. Sucesorio Felipe Pizarro.

Salta, Setiembre 6 de 1919

Y Vistos:—Resultando: Que el 8 de Noviembre de 1918 se presentó don Pedro F.

Caffoni a fs. 3 demandando a la Sucesión de don Felipe Pizarro por cobro de la suma de quinientos cincuenta y siete pesos m/n proveniente del servicio fúnebre que prestara con ocasión de la muerte del causante y emplazada la Sucesión esta contestó por su representante a fs. 5, reconociendo el servicio del entierro realizado, pero impugnando el monte de la cuenta respectiva, el cual pedía fuera fijado de acuerdo con la tarifa Municipal y teniendo en cuenta la categoría del servicio fúnebre prestado.—Abierto el juicio a prueba produjo el autor lo que expresa el certificado del actuario a fs. 22 y

CONSIDERANDO:

1º—Que al reconocer expresamente la parte demandada el servicio fúnebre prestado por el actor, acepta la gestión realizada en las terminos del art. 2307 del Cod. Civil y de consiguiente está obligado a pagar los gastos funerarios hechos, con relación a la calidad de la persona y usos del lugar.

2º—Que teniendo en cuenta el infrascripto, la posición económica del causante que se determina por el acervo hereditario inventariado y tasado en la sucesión, le parece natural, que correspondiera a ella un entierro de los clasificados como de primera en esta ciudad y como resulta haberse realizado, según las declaraciones prestadas por los testigos contextes y libre de tacha, Salvador Salvatierra, Francisco Marchen y Nicolás Balderrama, contestando a fs. 12, 13 y 14 respectivamente a la sexta pregunta del interrogatorio de fs. 15.

3º Que de las ocho partidas que informan la cuenta corriente a fs. 13 de los autos Sucesorios, presentada por el actor se hallan solo dos debidamente comprobadas, esto es la 4ª. con el informe tarifal de la Municipalidad de fs. 19 y la 7ª. con el recibo de fs. 7, pudiendo darse por establecido que las otras seis partidas representan gastos ineludibles, aunque el monto de cada una de ellas no se encuentre acreditado.— Así el ataúd, la capilla ardiente, el carró fúnebre, el tarjetero, el certificado médico de defunción y el derecho de entierro a que se refieren dichas seis partidas, son cosas que a juicio de este Juzgado no necesitan mayores pruebas para que se tengan por gastos efectivos por que todos esos objetos son imprescindibles en un servicio fúnebre de primera y que, por lo demás el actor ha sido relevado de probar desde que

quedaron comprendidos en el reconocimiento hecho por la demandada en su escrito de fs. 5.—Por consiguiente y para determinar el monto del crédito reclamado o sea de las partidas de la cuenta mencionada, cuyo valor no ha sido acabadamente probado, pero cuyo gasto debe considerarse realmente efectuado y con derecho a ser demandado por el actor, cabe diferirse dicho monto al juramento estimatorio del último, con arreglo a lo dispuesto por el art. 230 del Código de Procedimientos.—Por estas consideraciones; FALLO: haciendo lugar a la Sucesión de don Felipe Pizarro al pago de la suma que gire el actor dentro de la cantidad de quinientos pesos m/h con el privilegio que le corresponda por la índole del crédito y costas art. 231 del C. de Procs. a cuyo efecto regulo los honorarios del doctor Arturo M. Figueroa en la suma de doscientos pesos moneda nacional.—Rep. las fojas y publíquese. Daniel Etcheverry.
Es copia:—*Nolasco Zapata*

EDICTOS

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

En la reunión de acreedores de los

Sres. Moya Hermanos,

el Juez de la causa en lo Civil y Comercial, doctor Daniel Etcheverry, ha dictado el siguiente auto:—Salta, Agosto 2 de 1919.—Habiéndose llenado los extremos requeridos por los artículos 1.384 y 1.386 del Código de Comercio y atento lo dispuesto por el artículo 1.388 de la misma ley, de acuerdo con lo dictaminado por el señor agente fiscal, se resuelve: Nómbrase interventores a los señores Serapio Larrán y Bernabé Toranzo Torino y contador a don Francisco Castro, a quien le ha correspondido en virtud del sorteo practicado en este acto por el infrascripto.—Suspéndanse las ejecuciones a que se refiere el artículo 1.338 citado, debiendo comunicarse para esos efectos a los señores jueces, doctores Padilla, Mendioroz y Zambrano, y cítese

por edictos que se publicarán en los diarios «El Cívico» y «Nueva Época» y por una sola vez en el BOLETÍN OFICIAL, a todos los acreedores de los señores Moya Hermanos y Cia, para que concurran a la junta el día 28 del corriente, a horas 2 de la tarde, debiendo publicar los postulantés dichos edictos dentro de veinte y cuatro horas, bajo apercibimiento de tenerlos por desistidos de su solicitud, y designo para notificaciones en secretaría los días martes y viernes de cada semana o subsiguientes si estos fueran feriados.—Repónganse—Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto.—Salta, Agosto 5 de 1919

Nolasco Zapata, Secretario

En la reunión de acreedores de los señores Moya Hnos., el señor juez de la causa, en lo civil y comercial doctor Daniel Etcheverry, ha dictado la siguiente resolución:—Salta, Agosto 21 de 1919.—De acuerdo con lo dictaminado por el señor agente fiscal. nómbrase acreedores interventores en esta reunión de acreedores, a los señores Enrique Mosca y García, Cornejo, Vaca y Cía., y se designa el día 11 de Setiembre próximo, a las 3 p. m. para que tenga lugar la reunión ordenada por autos dictados en el mes corriente.—Hágase saber esta resolución en los diarios «El Cívico» y «Nueva Época».—Salta, Agosto 21 de 1919.

Nolasco Zapata E. Secretario.

Salta, Setiembre 4 de 1919.—Atento las razones expuestas, prorrógase la audiencia ordenada por auto de fecha 21 de Agosto próximo pasado, para el día veinte y dos del corriente, a horas tres de la tarde.—Notifíquese por medio de publicaciones como está ordenado.—Etcheverry.

Nolasco Zapata, E. Secretario

SUCESORIO.—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Gabriel Balderrama, por auto de fecha seis del corriente mes y año, del señor Juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Daniel Etcheverry; se cita; llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a esta sucesión, se presenten a hacerlo valer dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.—Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por el presente edicto.

Salta, Agosto 15 de 1919
Nolasco Zapata; Secretario

SUCESORIO.—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Julia Aimo de Garcia, por auto de fecha de hoy del señor Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. Dr. Etcheverry, interinamente a cargo del Dr. Alberto Mendioroz, se cita, llama y emplaza a todas los que se consideren con algún derecho a esta sucesión se presenten a hacerlos valer dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.—Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por el presente edicto.—Salta, Agosto 16 de 1919.—

Nolasco Zapata, Secretario

SUCESORIO.—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Ana María Velarde por auto de fecha diez y nueve del señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Francisco E. Padilla, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a esta sucesión se presenten a hacerlos valer dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.—Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por el presente edicto.

Salta, agosto 21 de 1919

Ricardo M. Messones. E. Secretario

EDICTO.—Expeta 39 A.—Señor Escribano de Minas Pedro Genta en las diligencias sobre formación de títulos de la mina de petróleo denominada «San Pedro» situada en el departamento de Orán ante el Sr. Escribano respectuosamente digo: Que esta mina la pedí en sociedad con el señor Tristán Garnica, quien hasta hoy no ha contribuido con un centavo para los gastos más indispensables que requiere la formación de títulos de una mina.—Por el contrario, del cincuenta por ciento de acciones que le correspondía en dicha mina, ha vendido al doctor Juan C. Martearena un veinte por ciento.—Como para conservar los derechos en ella, hay que proceder inmediatamente a su mensura, y para ello hay que hacer un depósito en el departamento Topográfico correspondiente al honorario que debe ganar un ingeniero de minas por mensura, pedimos que se ordene al señor Garnica haga depósito en dicho departamento de la parte que le corresponde como copropietario de un treinta por ciento, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere dentro de treinta días se le aplicará la disposición del art. 332 del Código de Minería contra los socios inconcurrentes.—Será justicia.—Otro si digo: que como el señor Garnica no tiene domicilio conocido, se ha de servir ordenar se le notifique por medio de edictos publicados en dos diarios durante cinco días—Entre líneas—correspondiente—vale—Igual justicia.—Juan C. Martearena. - Pedro Genta.—Salta, 16 de Septiembre de 1919.—Presentado en la fecha a horas 11 a. m., y proveyendo a lo solicitado en el presente escrito, como se pide.—Cítese a sus efectos al señor Garnica por edictos que se publicarán durante diez días en los diarios La «Provincia» y «El Cívico» y una vez en el BOLETIN OFICIAL y sea bajo el apercibimiento pedido.—Zenón Arias.—Salta, 24 de setiembre de 1919

Zenon Arias.—E. de G. y M.

QUIEBRA.—En el juicio de Carlos R. Capobianco se puso de manifiesto en

secretaria por el término de ocho días a fin de que los señores acreedores tomen conocimiento de su contenido y puedan hacer las observaciones que crean convenientes. Hágase saber por medio de edictos que se publicarán en los diarios «Voz del Norte y «Nueva Epoca» y por una vez en el BOLETIN OFICIAL artículo 119 Ley 9.—Daniel Etcheverry.—Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto Salta, Setiembre 11 de 1919. Nolascó Zapata, escribano secretario.

REMATES

Por JOSE MARIA LEGUIZAMON
JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez Dr

Padilla y como correspondiente a la ejecución seguida por García Cornejo Vaca & Cía contra Herman Hahn, el 18 de Noviembre del cte. año a las 5. p. m. en mi escritorio Urquiza 462, vendaré con base de \$. 3.800 una casa y sitio en el pueblo de «La Quiaca» Provincia de Jujuy.

José M. Leguizamón—Martillero